

Discriminación y dependencia económica en materia de Competencia desleal, análisis de artículo 16 LCD

Arantxa Cagigal,

Abogada especialista en Derecho de los Negocios y miembro de Unión Jurídica

El Artículo 16 LCD dice: “Discriminación y dependencia económica:

1. *El tratamiento discriminatorio del consumidor en materia de precios y demás condiciones de venta se reputará desleal, a no ser que medie causa justificada.*
2. *Se reputa desleal la explotación por parte de una empresa de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus empresas clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos o condiciones habituales, deba conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.*
3. *Tendrá asimismo la consideración de desleal:*

a) La ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso escrito y preciso con una antelación mínima de seis meses, salvo que se deba a incumplimientos graves de las condiciones pactadas o en caso de fuerza mayor.

b) La obtención, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales, de precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |